COMPLEMENTO AL CONTRATO

SUSCRITO ENTRE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE Y **ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A.S**

100.23.21.20260042

Entre los suscritos a saber: SANDRA LILIANA VELASQUEZ NARANJO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 31.573.686 de en calidad de Gerente y Representante Legal de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., con número de Nit. 805.027.337-4, según Decreto 4112.010.20.0168 del 22 de marzo de 2024, y Acta de posesión No. 025 del 1 de abril de 2024 quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por otra parte ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT. 860.500.862-8, domicilio principal en la ciudad en Bogotá, representada legalmente NORMA PATRICIA HERRAN SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadana N°. 52.029.071, constituida mediante Escritura Pública No. 237 Notaria II de Bogotá, el 10 de marzo de 1.981. Bajo el No. 102.167 del libro respectivo, en constituyó la sociedad limitada, denominada BIOQUIMIOS DE COLOMBIA LIMITADA. Reformas Especiales - Por Escrituras Públicas Número, 530 y 1800 del 6 de abril de 1.995, y 23 de octubre de 1.996, de la Notaria 3 de Santa fe de Bogotá, Inscritas el 30 de octubre de 1996 bajo el No. 560.136 del libro IX, La sociedad se transformó de Limitada a anónima bajo el nombre: BIOQUIMICOS DE COLOMBIA S.A sigla BIOCOLSA, que por medio de la Escritura Pública No. 344 del 19 de febrero de 1998 de la Notaria 26 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 3 de marzo de 1998 bajo el número 624836 del Libro IX, la sociedad cambió su nombre des BIOQUIMICOS DE COLOMBIA S.A BICOLSA, por el de: ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A y usará la sigla o denominación social abreviada RBC S.A.; Por Escritura Pública No. 2516 de la Notaria 61 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2002, inscrita el 27 de diciembre de 2002 bajo el número 859892 del libro IX, la sociedad de la referencia se absorbió mediante fusión a la sociedad COHELECTRONICS 3.A. que se disuelve sin Liquidarse; Por Acta No. 81 de la Asamblea de Accionistas del 06 de diciembre de 2011, inscrita el 16 de diciembre de 2011 bajo el número 01535630 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A y usará la sigla o denominación social abreviada RBC S.A.; por el de: ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A.S.; Por Acta No. 81 de la Asamblea de Accionistas del 06 de diciembre de 2011, inscrita el 16 de diciembre 2011 bajo el número 01535630 del libro IX; la sociedad de referencia cambio de nombre de: ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A. y usara la sigla o denominación Social abreviada RBC S.A., por el de ROCHEM BIOCARE COLOMIBA S.A.S. Quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se relacionan previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el presente complemento del contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

2) Que la Red de Salud Oriente E.S.E., en cumplimiento de sus funciones de garantizar la prestación oportuna y continua de los servicios de salud, requiere contratar el suministro de pruebas moleculares Xpert MTB/RIF Ultra HBDC y Xpert MTB/XDR 10 HBDC, con el fin de fortalecer el diagnóstico temprano de la tuberculosis sensible y resistente a medicamentos de primera línea en pacientes sintomáticos respiratorios captados en la Red de Salud Oriente E.S.E. y en las diferentes IPS adscritas, contribuyendo a la detección oportuna, el inicio adecuado del tratamiento y el control de la enfermedad, de conformidad con los lineamientos técnicos y normativos vigentes.

3) Que para atender la presente contratación la Red de Salud del Oriente E.S.E cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No**. 202600273** del **19 junio de 2026**

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por el Estatuto de Contratación de la ESE, el cual se encuentra consignado en el Acuerdo 147 del 20 octubre de 2025, y el Manual de Contratación adoptado mediante resolución No.100.03.03.344 del 30 de octubre de 2025 y que las modifiquen o adicionen, como también por las normas civiles y comerciales y que le sean aplicables.

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: SUMINISTRO DE PRUEBAS MOLECULARES XPERT MTB/RIF Ultra HBDC, Xpert MTB/XDR 10 HBDC, PARA EL DIAGNOSTICO OPORTUNO DE TUBERCULOSIS SENSIBLES Y RESISTENTES A FARMACOS DE PRIMERA LINEA EN SINTOMATICOS RESPIRATORIOS CAPTADOS EN LA RED DE SALUD ORIENTE E.S.E. Y EN LAS DISTINTAS IPS ADSCRITAS A LA E.S.E.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: El suministro de pruebas moleculares para el diagnóstico de tuberculosis, destinadas a garantizar la detección oportuna de casos en pacientes sintomáticos respiratorios atendidos en el **Hospital Carlos Holmes Trujillo**, **centro de salud Desepaz** y las diferentes IPS que conforman la **Red de Salud del Oriente E.S.E**., de conformidad con las necesidades institucionales y los lineamientos establecidos por el Programa Nacional de Prevención y Control de la Tuberculosis.

El suministro de estos reactivos permitirá la realización de pruebas diagnósticas moleculares para la detección del complejo Mycobacterium tuberculosis, así como la identificación temprana de resistencia a rifampicina y, cuando corresponda, a otros medicamentos de primera línea mediante la prueba Xpert MTB/XDR, favoreciendo el diagnóstico temprano, el inicio oportuno del tratamiento y la implementación de medidas de control para disminuir la transmisión de la enfermedad.

La ejecución del contrato contribuirá al fortalecimiento de las acciones de vigilancia en salud pública, prevención, diagnóstico y control de la tuberculosis en la Red de Salud Oriente E.S.E., garantizando la continuidad en la prestación del servicio diagnóstico, el cumplimiento de las directrices establecidas en la Circular Externa 4108 de 2025, los lineamientos del Programa Nacional de Tuberculosis y el cumplimiento de los indicadores institucionales relacionados con la captación de sintomáticos respiratorios, oportunidad diagnóstica y confirmación mediante pruebas moleculares.

Asimismo, el alcance comprende el suministro oportuno de los reactivos en las cantidades requeridas por la entidad, asegurando su disponibilidad durante la ejecución del contrato para responder a la demanda de las diferentes IPS de la Red de Salud Oriente E.S.E., evitando interrupciones en el proceso diagnóstico y garantizando la continuidad de la atención a la población usuaria.

CLAUSULA TERCERA- ESPECIFICACIONES TECNICAS

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANT.	IVA	VALOR UNITARIO
GXMTB/RIF Ultra-50	Xpert MTB/RIF 50 tests, HBDC; Diagnóstico de Tuberculosis y Resistencia Rifampicina	1	EXENTO	$ 3.520.085
GXMTB/XDR-10 HBDC	Xpert MTB/XDR 10 HBDC	1	EXENTO	$ 1.187.343

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Para el debido cumplimiento del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se compromete a:

1) Cumplir con el objeto contractual en la forma y términos estipulados en el presente contrato.
2) Atender en forma permanente la dirección del presente contrato.
3) Ejecutar el presente contrato dentro de los mejores criterios de calidad.
4) Mantener el valor de la oferta durante la ejecución del presente contrato
5) Participar en las reuniones que la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. convoque, en aras de coordinar los criterios necesarios para garantizar el avance y el cumplimiento del presente contrato.
6) Acatar las recomendaciones dadas por el supervisor del presente contrato e implementar los

correctivos a que haya lugar.
7) Prestar el servicio contratado de conformidad con la normatividad legal vigente sobre la materia y protocolos definidos en la entidad CONTRATANTE.
8) Presentar los informes que le sean requeridos por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE a través del supervisor del presente contrato, para llevar el debido control y seguimiento del mismo.
9) Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo, si lo tiene.
10) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), incluyendo los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), si le corresponde.
11) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse.
12) Observar buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad CONTRATISTA.
13) Mantener comunicación constante con el CONTRATANTE y/o el supervisor del presente contrato en pro de garantizar la correcta y oportuna ejecución del objeto contratado.
14) Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del presente contrato, que solicite el supervisor de la misma.
15) Informar al Supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas, en todo caso el CONTRATISTA se obliga a cumplir cada una de sus obligaciones de conformidad a la propuesta presentada y a lo establecido en el presente contrato.
16) Guardar la confidencialidad de toda la información que tenga acceso por razón de sus obligaciones dentro y fuera de la institución.
17) Presentar las facturas para los pagos, oportunamente y con los soportes correspondientes.
18) Todas aquellas derivadas del objeto contractual.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo convenido.
2. Entregar los insumos y suministros en el área de almacén del Hospital Carlos Holmes Trujillo sede administrativa de la **RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE** ubicada en la Calle 72U No. 28F – 00 barrió Poblado II, conforme los pedidos realizados por objeto del preste contrato.
3. Despachar y/o entregar al **CONTRATANTE** las cantidades solicitadas.
4. **El CONTRATISTA** entregará los insumos y/o reactivos con fechas de vencimiento de cada uno de los insumos, mínimo de Seis (6) meses de antelación al vencimiento en lugar visible, contados a partir de la fecha de entrega de los mismos, los despachos mínimos se realizarán exclusivamente por valores superiores a **$3.000.000 COP**.
5. Los insumos y/o reactivos que entregue **El CONTRATISTA**, deben cumplir con empaques resistentes a la contaminación, deterioro en traslados y almacenaje.
6. Efectuar la entrega de los insumos y/o reactivos, objeto del Contrato de conformidad con la oferta presentada.
7. Suscribir la póliza de garantía única de acuerdo con lo establecido en el contrato.
8. Entregar dentro del plazo pactado, los suministros objeto del contrato.
9. **El CONTRATISTA** deberá cumplir con la normatividad que para cada caso el Ministerio de Salud haya expedido o expida con referencia a cada uno de los insumos o suministros incluidos en el contrato.
10. **El CONTRATISTA** debe garantizar que la calidad de los insumos y suministros se ajuste a los requisitos previstos en la normatividad vigente.
11. **El CONTRATISTA** debe garantizar que los insumos y suministros cumplan con los requisitos de certificación de buenas prácticas de manufactura y el registro INVIMA.
12. Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo de este.
13. Dar curso a las directrices impartidas por la supervisión del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución de este.

14. Suministrar a la supervisión toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.
15. Asumir el valor de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, relativos a los trabajadores empleados en estas labores.
16. Estar al día con el pago de la seguridad social (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar.
17. **El CONTRATISTA** deberá asumir los costos de transporte, movilización, seguros, fletes, que se causen con motivo del traslado de los insumos y/o reactivos. Estos costos se entenderán incorporados al valor total del contrato, incluyendo los impuestos.
18. **El CONTRATISTA** deberá garantizar las condiciones de embalaje y transporte que no rompan la cadena de frío (En los insumos y/o reactivos que así lo requiera) de la misma, hasta la entrega final del biológico en el Hospital. En caso de romperse la Cadena de Frío**, El CONTRATISTA** debe efectuar el cambio correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación por parte de la institución al representante autorizado del **CONTRATANTE.**
19. Cualquier cambio en las condiciones técnicas que surjan durante el término de ejecución del contrato, deberá hacerse por mutuo acuerdo, previa solicitud escrita plenamente justificada por cualquiera de las partes.
20. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza del contrato.
21. Entregar los Registros Sanitarios de los insumos y/o reactivos.
22. En el caso en que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, se deberá informar por escrito a la otra parte que corresponda, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo.
23. Si un lote específico de insumos y/o reactivos es retirado del mercado por indicación del INVIMA, **El CONTRATISTA**, se compromete a recoger el producto y entregar un nuevo lote, de común acuerdo con la institución. El valor de los nuevos insumos y/o reactivos, no podrá ser superior al de las ofertadas y que son objeto de cambio.
24. Las demás obligaciones que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Corresponde al **CONTRATANTE:**
1. Cancelar el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo.
2. Designar una persona, la cual estará en permanente contacto con EL CONTRATISTA, para la coordinación y supervisión de cualquier asunto que así lo requiera. **3.** Entregar al CONTRATISTA la información que este requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION: La ejecución tendrá lugar en la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E**, en el hospital de referencia el Hospital Carlos Holmes Trujillo, ubicado en la Calle 72 U No 28 F 00 barrió Poblado II y demás IPS adscritas a la Institución.

CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y **hasta el 31 de diciembre de 2026.**

CLÁUSULA NOVENA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado del contrato es por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y OCHO PESOS ($49.365.078). M/CTE. IVA INCLUIDO Y DEMÁS CONTRIBUCIONES**. El valor del contrato se cancelará en cuotas parciales, según facturación presentada por el mismo, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA, soportes de ejecución y certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

CLAUSULA DECIMA - FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará a la vigencia fiscal del año 2026 del presupuesto**,** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **202600273** del **19 junio del 2026**

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del principio de responsabilidad, el CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna, conforme a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Entre el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la E.S.E. Oriente, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones u honorarios a que haya lugar, serán de responsabilidad y a cargo del contratista.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA- COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**, quien autoriza al **CONTRATANTE** para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la Red de Salud del Oriente E.S.E. sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar la **CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - CONTROL FISCAL: Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato se realiza con recursos públicos, es objeto del control fiscal y vigilancia por parte del ente de control - Contraloría General de Santiago de Cali.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y AL PAGO DE APORTES PARAFISCALES: La E.S.E. está obligada al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Del mismo modo está obligada a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF). La Secretaría de Salud verificará el cumplimiento de estas obligaciones a través del supervisor designado.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será ejercida por funcionario designado por el gerente de la Red de Salud del Oriente E.S.E., quien cumplirá su función directamente o podrá apoyarse de un grupo interdisciplinario, que le sirva de soporte para la verificación de cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones emanadas del mismo. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista. **c)** Expedir las constancias de cumplimiento en la ejecución del contrato. **d)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **e)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades**. f)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Red de Salud Oriente ESE, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. **g)** Proyectar el acta de inicio, las actas parciales y el acta de terminación del contrato, cuando a ello haya lugar; dependiendo del acta que se requiera, para la suscripción del ordenador del gasto. **h)** Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas**. i)** Verificar que los documentos requeridos en el contrato sean aportados en su totalidad por el contratista y se hayan constituido las garantías exigidas. **j)** Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **k)** Las demás obligaciones que se le asignen. **PARAGRAFO I:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente

contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARAGRAFO II:** De las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberá dejarse registró.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - CORRECCIONES. El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de corregir o aclarar el presente contrato, en caso de incurrir en errores de transcripción o de copia, de lo cual se informará al **CONTRATISTA** previamente por escrito y/o por medio electrónico.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA- GARANTÍA: EL CONTRATISTA constituirá a favor DEL CONTRATANTE garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Cubre a la Red de Salud del Oriente ESE contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Su cuantía es igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más.

2. **GARANTÍA CALIDAD DEL SERVICIO:** La garantía de calidad del servicio tiene por objeto cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios imputables al contratista por la deficiente calidad de los servicios que la Entidad Estatal recibe en cumplimiento de un contrato. Su cuantía es igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **5)** Por la imposibilidad del CONTRATANTE de cumplir su objeto social por orden de autoridad competente. **6)** Por no prorrogar sin justa causa, las garantías dentro del término que se le señale para tal efecto. **PARAGRAFO.** En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del Contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA - CESIÒN: El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del CONTRATANTE pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial, EL CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, mediante Resolución, multas del uno por ciento (1%) por cada día de incumplimiento; el monto total de las multas no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- CLAUSULA PENAL: Si el **CONTRATISTA** no diere cumplimiento al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará AL **CONTRATANTE.**, una pena equivalente al Veinte por Ciento (20%) como estimación anticipada de perjuicios, que será impuesta mediante acto administrativo, previo procedimiento que garantice el derecho de defensa y que puede hacerse efectiva descontándola directamente de las sumas que adeude al **CONTRATISTA**, sin perjuicio del ejercicio legítimo de las acciones legales por parte del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - REGIMEN LEGAL. - El presente contrato se rige por las normas del derecho privado, el Acuerdo No. 147 del 20 de octubre de 2025 (Estatuto de Contratación de la ESE ORIENTE) y el Manual de Contratación adoptado mediante resolución No.100.03.03.344 del 30 de octubre de 2025 No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen, para cuyo efecto, la empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, solo para los efectos correspondientes a la imposición de las cláusulas exorbitantes y con objeto de garantizar el derecho de defensa.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN: El contratista conoce y acepta el Reglamento Interno para la Contratación, Acuerdo 147 del 20 de octubre de 2025 y el Manual de Contratación adoptado mediante resolución No.100.03.03.344 del 30 de octubre de 2025.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS: De conformidad con lo establecido en la ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se solucionará el conflicto en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne AL CONTRANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Red der Salud oriente ESE por asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a AL CONTRATNTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La Red de Salud Oriente ESE, a solicitud del CONTRATISTA podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la Red de Salud Oriente ESE, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la Red de Salud Oriente ESE en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa DEL CONTRATANTE éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En ningún caso EL CONTRATANTE será llamado en garantía o actuará solidariamente.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, la documentación precontractual efectuada por la Red de Salud Oriente E.S.E., la documentación aportada por el contratista; al igual, que las actas y acuerdos suscritos entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA que se produzcan durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación, la cual se desarrollara en los términos contenidos en los Art. 28 FINALIDAD DE LA LIQUIDACION y siguientes del Acuerdo 147 del 20 de octubre de 2025 (Estatuto de Contratación de la ESE Oriente) y el Manual de Contratación adoptado mediante resolución No.100.03.03.344 del 30 de octubre de 2025.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, el artículo 56 del Acuerdo 147 del 20 de octubre de 2025, el Manual de Contratación adoptado mediante resolución No.100.03.03.344 del

30 de octubre de 2025 y demás normas que reglamenten la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- - SARLAFT: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el *Manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAF*., el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Red de Salud del Oriente E.S.E., mediante Acuerdo N°. 16 del 20 de noviembre de 2016, el contratista se obliga a depositar en el Formulario Único de Conocimiento Circular SARLAFT- toda la información requerida para la vinculación contractual y/o actualización de proveedores personas naturales o jurídicas adoptado por el CONTRATANTE, con el fin de certificar la licitud y origen de sus fondos, siguiendo los lineamientos de la circular externa 009 de 2016 expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, el cual debe ser entregado debidamente firmado, además de contener su huella dactilar, con la que autoriza AL CONTRATANTE a consultar su información. Si consultados sus datos el CONTRATISTA se encuentra incluido en las listas restrictivas, se procederá de *ipso facto* a la terminación de la relación contractual sin que medie indemnización alguna por parte DEL CONTRATANTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- ACATAMIENTO DE POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES: EL CONTRATISTA declara conocer, aceptar y se obliga a respetar, acatar y aplicar de manera integral todas y cada una de las políticas institucionales, manuales, reglamentos, códigos de integridad, directrices y estrategias adoptadas o que adopte la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. durante la vigencia del contrato. Esta obligación abarca los lineamientos de igualdad, inclusión, no discriminación, Sello de No Discriminación, seguridad de la información, protección de datos y demás políticas vigentes. EL CONTRATISTA garantizará que todo el personal asignado a la ejecución contractual cumpla estos estándares. Su inobservancia se considerará incumplimiento contractual y facultará a la entidad para aplicar las sanciones legales y económicas aquí pactadas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: El CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información DEL CONTRATANTE., que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información DEL CONTRATANTE para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva DEL CONTRATANTE. El CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por EL CONTRATANTE con ocasión del desarrollo del objeto del contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por EL CONTRATANTE toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo. En todo caso si el CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar AL CONTRATANTE y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar de conformidad con lo estipulado en el Articulo 15 y 20 de la C.N. Ley 581 de 2012 y Ley 1712 de 2014.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO: Para todos los efectos el presente contrato, se señala como domicilio el Distrito de Santiago de Cali.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación

¿

Para todos los efectos el documento denominado complemento del contrato se considerará firmado electrónicamente con valor jurídico y probatorio mediante su aceptación en la plataforma SECOP II

POR LA RED DE SALUD DEL ORIENTE

_____
SANDRA LILIANA VELASQUEZ NARANJO
Gerente
Red de Salud de Oriente ESE

POR EL CONTRATISTA

_____
NORMA PATRICIA HERRAN SANCHEZ
Representante Legal
ROCHEM BIOCARE COLOMBIA S.A.S

Proyectó Aspectos Jurídicos: Hellen Dayanna Gonzalez - Profesional Agremiado
Revisó: Leonardo Medina Patiño – Jefe Asesor Oficina Jurídica